

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL
ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
FONDO DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y
RESPUESTA INTEGRAL A DESASTRES
NATURALES, ADOPTADO EN CIUDAD DE
MÉXICO, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Santiago, 27 de junio de 2025

MENSAJE N° 092-373/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales", adoptado en Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2023, en el marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.

I. ANTECEDENTES

Los efectos adversos de los frecuentes y cíclicos desastres naturales, cada vez más intensos por el calentamiento global y el cambio climático, deben impulsar en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) el respaldo de iniciativas para movilizar recursos regionales, colaborando para fortalecer nuestra capacidad colectiva de respuesta ante desastres.

En virtud de lo anterior, en 2021, bajo la Presidencia Pro Témpore de México en la CELAC, surge el Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales. Esta iniciativa está destinada a



prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres de origen climático o hidro-meteorológico como sequías, incendios forestales, inundaciones, lluvias desmedidas y tormentas, y la adaptación al cambio climático, mediante el financiamiento de proyectos y actividades que contribuyan principalmente a la preparación ante emergencias, prevención, adaptación, recuperación y evaluación de desastres, y la creación de normativa y procedimientos para ocupación del territorio, habilitación de infraestructura resiliente, rehabilitación y construcción.

En particular, durante la celebración de la XXI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC en julio de 2021, en Ciudad de México, se aprobó una Declaración para el establecimiento del Fondo, lo que fue refrendado en la VI Cumbre de Jefes de Estados y de Gobiernos de la CELAC, celebrada en México el 18 de septiembre de 2021, marcando el inicio del proceso de constitución del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales (FACRID/CELAC). Se pretende que el Fondo recaude recursos a través de aportes voluntarios de los Estados miembros de la CELAC, así como de socios extra-regionales y otros actores públicos.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) fue invitada a ser parte de la iniciativa, y se acordó que administraría el Fondo, en nombre de los países donantes, bajo las normas y reglamentos administrativos, financieros y de auditoría de las Naciones Unidas.

En este sentido, tras el respaldo de los Jefes de Estado y de Gobierno a la Declaración de Ciudad de México, se elaboró un documento titulado "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo para la Adaptación Climática y la Respuesta Integral a los Desastres Naturales", en el que se detallan las obligaciones de los Estados Parte del Acuerdo.



Cabe destacar que esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con los intereses y declaraciones que Chile ha formulado en los espacios de integración multilateral de los que es parte, sobre la necesidad de realizar esfuerzos para la integración regional, y de contar con coordinación, cooperación y recursos para contrarrestar los efectos del cambio climático en todos los países de la región, y en particular en los sectores vulnerables como el Caribe.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, que establece las consideraciones que tuvieron las Partes para adoptarlo, diez artículos, uno de ellos distribuido en cuatro Capítulos, que constituyen su cuerpo principal y dispositivo, y dos Anexos, uno relativo a los criterios de selección y evaluación de proyectos, y el otro al modelo de acuerdo de contribución voluntaria.

1. Preámbulo

El Preámbulo presenta las consideraciones que tuvieron presente las Partes al adoptar el texto del Acuerdo. Entre ellas, cabe destacar el continuado agravamiento del calentamiento global, lo que aumenta la intensidad de los eventos extremos relacionados con el clima.

En razón de aquello, la prevención, mitigación y preparación para los desastres de origen climático o hidro-meteorológico resulta del todo relevante, en línea directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.



2. Establecimiento del Fondo de Asistencia ante Catástrofes y Resiliencia Climática de la CELAC

El Artículo I establece el FACRID/CELAC y otorga el mandato a CEPAL para la administración del Fondo, bajo los lineamientos del Acuerdo y las normas administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas. Además, determina que las contribuciones económicas tienen el carácter de voluntarias, tanto para las Partes firmantes como para terceros países u organizaciones internacionales, previa autorización del Comité Directivo. Asimismo, dispone que la CEPAL será responsable de gestionar los proyectos y actividades financiados por el FACRID/CELAC, sin utilizar recursos propios para tales Fines. Por último, se establece que el Fondo podrá depositarse en cuentas que generen intereses, los cuales se reinvertirán íntegramente en él.

3. Estructura institucional

A continuación, el Artículo II establece la estructura y funcionamiento del Comité Directivo del FACRID/CELAC, organizado en cinco capítulos.

El Capítulo I regula su conformación, integrada por representantes designados por las Partes que hayan realizado contribuciones voluntarias al Fondo, permitiendo también la participación de observadores (Partes que no hubieren realizado contribuciones voluntarias u otras Partes que pudieran vincularse al Acuerdo).

El Capítulo II establece las reglas para la designación y funciones del Director del Comité Directivo.

El Capítulo III detalla las competencias del Comité Directivo, entre las cuales se incluyen la aprobación de convocatorias anuales para proyectos, la evaluación técnica



de propuestas mediante el sistema de puntos establecido en el Anexo 1 del Acuerdo, la asignación de fondos del FACRID/CELAC, la revisión de informes financieros y autorización de contribuciones externas, entre otras competencias.

El Capítulo IV regula las sesiones del Comité, estableciendo que el Director convocará reuniones con documentación preparada por la CEPAL. Asimismo, permite la participación de observadores (países no firmantes, organizaciones regionales como CDEMA, CEPREDENAC o instituciones financieras) en carácter consultivo. Además, dispone que las sesiones requieren un quórum de dos tercios, verificado por el Director, quien también dirige los debates. Se establece que el español e inglés son idiomas oficiales de trabajo del Comité.

El Capítulo V regula la toma de decisiones, priorizando el consenso. En su ausencia, se requiere mayoría calificada de dos tercios. Se especifican modalidades de votación (electrónica o a mano alzada), se prohíben votaciones con conflicto de interés y se excluye como tal el voto para proyectos en el país del integrante.

Seguidamente, se prescribe, en el artículo III, que los Servicios de Apoyo Administrativo y de Programas se imputarán al FACRID/CELAC por los servicios de apoyo prestados por la CEPAL, a la tasa establecida aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4. Proyectos y actividades financiados con el Fondo

A su turno, el Artículo IV trata sobre los Proyectos y Actividades Financiados con el FACRID/CELAC, previendo que éste financiará exclusivamente proyectos y actividades que apoyen a los países en actividades de prevención, mitigación y preparación para la



respuesta a emergencias y desastres y/o a la adaptación al cambio climático, con miras a fomentar una visión del desarrollo integral, resiliente y sostenible que contribuya a fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres en los países de la región.

Asimismo, se hace referencia al rol del Comité Directivo, el que será el encargado de aprobar una convocatoria anual para la presentación de proyectos y actividades destinados a prevenir, mitigar, y preparar la respuesta ante futuras emergencias y desastres a ser financiados por el FACRID/CELAC.

En este contexto, se fijan, igualmente, las funciones que cumplirá CEPAL en el proceso de selección, adjudicación y evolución de los proyectos que los países presenten.

5. Propiedad del equipamiento y otros

En cuanto al equipamiento que trata el Artículo V, la propiedad del equipo, los suministros y otros bienes financiados por el FACRID/CELAC corresponderá a las Naciones Unidas, y los asuntos relacionados con la transferencia de la propiedad se determinarán de conformidad con las políticas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas.

Por otra parte, la CEPAL será titular de todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, con respecto a mapas, fotografías, planos, informes, documentos, productos y demás materiales que se produzcan, preparen o se recopilen en el curso de la ejecución de actividades financiadas por el FACRID/CELAC.

6. Revisión de cuentas

En el mismo sentido, en el Artículo VI, se consigna que el FACRID/CELAC estará sujeto exclusivamente a los procedimientos



auditoría interna y externa establecidos en las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas.

7. Informes

Seguidamente, en cuanto al rol de la CEPAL, se prevé en el Artículo VII, que ésta deberá presentar al Comité Directivo un informe anual técnico y financiero consolidado de los proyectos y actividades financiados por el FACRID/CELAC, preparado de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de los informes de las Naciones Unidas. Asimismo, una vez finalizado un proyecto o actividad en el marco del FACRID/CELAC, la CEPAL deberá presentar un informe final, incluido un informe financiero, de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas.

8. Privilegios e inmunidades

En el Artículo VIII, se regula lo relativo a Privilegios e Inmunidades, indicándose primeramente que nada de lo previsto en este Acuerdo se considerará una renuncia, expresa o implícita cualquiera de los privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y dentro de ésta la CEPAL. En seguida, se establece que los Estados Parte reconocen que las contribuciones que integren el FACRID/CELAC serán de la CEPAL y por lo tanto gozarán, *mutatis mutandis*, de las prerrogativas e inmunidades previstas en Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

9. Solución de controversias

Sobre Solución de Controversias, el Artículo IX fija, en línea con otros instrumentos internacionales, que los países donantes que contribuyan al FACRID/CELAC resolverán de manera amistosa cualquier



diferencia y/o controversia que pudiera surgir o esté relacionada con la ejecución de mismo, así como con los proyectos o actividades que se financien a través de éste.

10. Disposiciones generales

Por último, el artículo X, referido a las Disposiciones Generales, contempla las normas finales propias de todo instrumento internacional, tales como: los países a los cuales está abierto el instrumento para la suscripción del mismo; la entrada en vigor; el país depositario; la vigencia; las notificaciones al Comité Directivo, y los mecanismos de terminación del acuerdo.

11. Anexos

El acuerdo tiene dos Anexos, los que forman parte integrante del mismo, y en los cuales se regulan los criterios de selección y evaluación de proyectos que postulen a financiamiento (Anexo 1) y el Acuerdo de contribución voluntaria entre un país y la CELAC, en apoyo al Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales (Anexo 2).

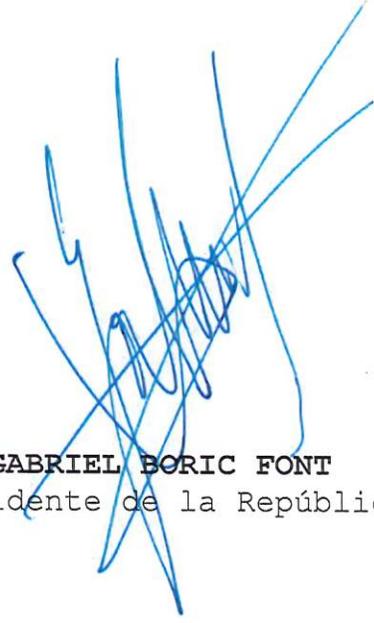
En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO :

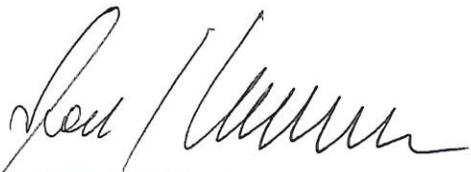
"Artículo Único. - Apruébase el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales", adoptado en Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2023."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



~~ALBERT VAN KLAVEREN STORK~~
Ministro de Relaciones Exteriores





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 166GG

I.F. N°166 /25.06.2025

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales, adoptado en Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2023, en el marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Mensaje N°092-373

I. Antecedentes

EL proyecto de acuerdo propone aprobar el instrumento internacional para crear el Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales (FACRID), el que tiene las principales características:

- a. El Fondo se financiará a través de contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), así como de socios extra-regionales y otros actores públicos, con el objeto de ayudar a la mitigación y adaptación al cambio climático, incluida la gestión de riesgo de desastres en la región.
- b. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) administra el Fondo, conforme a las regulaciones de las Naciones Unidas. Posee un Comité Directivo, compuesto por representantes de los países miembros, el cual es responsable de evaluar y aprobar los proyectos que se financien con los recursos del Fondo.
- c. Los proyectos presentados al FACRID son evaluados en función de su alineación con las políticas nacionales, la exposición al riesgo, la relevancia y factibilidad de la propuesta, su impacto potencial, la claridad de sus indicadores, la eficacia y eficiencia en el uso de recursos, y el compromiso del beneficiario.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

El efecto fiscal del proyecto de acuerdo dependerá de los aportes que, eventualmente, el Estado decida realizar en el marco del Fondo. Dichos aportes son voluntarios, y de concretarse, se financiarán en las respectivas Leyes de Presupuestos. No obstante, considerando que no se contempla la realización de





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 166GG

I.F. N°166 /25.06.2025

aportes en esta etapa, el presente proyecto de acuerdo **no irrogará gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales, adoptado en Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2023, en el marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 166GG

I.F. N°166 /25.06.2025



MARIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y RESPUESTA INTEGRAL A DESASTRES NATURALES

Las Partes en el presente Acuerdo,

CONSIDERANDO que en la Declaración de la Ciudad de México, adoptada el 18 de septiembre de 2021, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) respaldaron la creación del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales (en adelante “FACRID/CELAC” indistintamente);

CONSIDERANDO el interés de movilizar recursos financieros a partir de contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la CELAC, de sus socios extra-regionales, así como de otros actores públicos para apoyar proyectos y actividades en el marco del FACRID/CELAC;

CONSIDERANDO que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) ha acordado administrar el FACRID/CELAC en nombre de los países donantes;

CONSIDERANDO que desde finales del siglo pasado comenzó a gestarse el consenso de que las políticas relacionadas con los desastres causados por eventos naturales extremos y agudos deben ser también preventivas y no sólo reactivas;

RECONOCIENDO como guías integrales el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, junto con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres el 18 de marzo de 2015;

RECORDANDO que el resultado esperado del Marco de Sendai es la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países;



TENIENDO EN CUENTA que estos resultados esperados van en línea directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) debido a que las consecuencias de los desastres tienden a desviar a los países de la trayectoria para la consecución de esos objetivos;

CONSIDERANDO que el continuado agravamiento del calentamiento global aumenta la intensidad de los eventos extremos agudos relacionados con el clima y también está aumentando los riesgos originados en los cambios lentos, crónicos, en las condiciones climáticas que se van agudizando de manera lenta y sostenida;

REAFIRMANDO que este proceso requiere de la progresiva adaptación a esas condiciones cambiantes para aumentar la resiliencia tanto de las poblaciones como de las actividades económicas sectoriales, y que por ello es importante desatacar la interacción entre la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y la adaptación al cambio climático;

CONSIDERANDO que el FACRID/CELAC está destinado a la prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres de origen climático o hidrometeorológico como sequías, incendios forestales, inundaciones, lluvias desmedidas y tormentas, y la adaptación al cambio climático, mediante el financiamiento de proyectos y actividades que contribuyan principalmente a: i) la preparación y previsibilidad de la atención de emergencias (preposicionamiento de insumos humanitarios, capacitación de voluntarios para misiones de asistencia humanitaria); ii) el fortalecimiento de la perspectiva preventiva para la adaptación, recuperación y evaluación de desastres (fortalecimiento de sistemas de alerta temprana, mapeo de riesgos, evaluación de capacidades locales); y iii) a la creación o reforma de la normativa y procedimientos para la ocupación del territorio, habilitación de infraestructura resiliente, rehabilitación y reconstrucción;

CONSIDERANDO que para conseguir el resultado esperado, el FACRID/CELAC toma como base la adaptación prevista en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y el Acuerdo de París, así como las cuatro prioridades de acción del Marco de Sendai de las Naciones Unidas: i) Comprender el riesgo de desastres; ii) Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres; iii) Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia; y iv) Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción;

Han acordado lo siguiente:



Artículo I

FACRID/CELAC

1. Las Partes acuerdan establecer el FACRID/CELAC y otorgar a la CEPAL el mandato de administrarlo de conformidad con el presente Acuerdo y las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas para la recepción y administración de fondos. A tal fin, la CEPAL comunicará la aceptación del mandato otorgado bajo este Acuerdo para la conformación y administración del FACRID/CELAC.
2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias al FACRID/CELAC, a cuyo efecto suscribirán un acuerdo de contribución voluntaria con la CEPAL, sobre la base del modelo consignado como Anexo 2.
3. Otros países que no hayan suscrito este Acuerdo y organizaciones internacionales, podrán realizar contribuciones voluntarias al FACRID/CELAC con la conformidad del Comité Directivo, a cuyo efecto suscribirán un acuerdo de contribución voluntaria con la CEPAL, sobre la base del modelo consignado como Anexo 2.
4. Sin perjuicio de las facultades del Comité Directivo, el FACRID/CELAC, los proyectos y actividades financiadas con él serán administrados por la CEPAL, de conformidad con los términos de este Acuerdo, junto con las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas.
5. La CEPAL no realizará gastos ni compromisos financieros, ni financiará con sus propios recursos las actividades que se aprueben en el marco del FACRID/CELAC, bajo los términos de este Acuerdo.
6. El FACRID/CELAC podrá depositarse en una cuenta que devengue intereses. Cualquier interés devengado se acreditará al FACRID/CELAC.



Artículo II

Comité Directivo

Capítulo I

Conformación

1. Se establecerá un Comité Directivo integrado por un representante designado por cada Parte en el Acuerdo que hubiere realizado alguna contribución voluntaria al FACRID/CELAC. Cada Parte que integre el Comité Directivo comunicará al Director la designación de su representante, pudiendo también designar a un representante alterno para participar en las reuniones del Comité Directivo.
2. Las Partes del Acuerdo que no hubieren realizado contribuciones voluntarias, al igual que otras Partes que pudieran vincularse al mismo, podrán participar como observadores.

Capítulo II

Director

El Comité Directivo designará anualmente a un Director. En caso de no designar a un nuevo Director en el transcurso de un (1) año, se mantendrá en el cargo el Director hasta que el Comité Directivo apruebe la designación del Director sucesor.

1. De manera interina, y hasta que el Comité Directivo designe al Director, San Vicente y las Granadinas tendrá a su cargo las funciones directivas correspondientes.
2. En caso de que el Director esté impedido a participar en una reunión del Comité Directivo, éste último designará entre sus integrantes un reemplazo temporal, para asumir sus funciones mientras dure dicha reunión y se elabore el acta oficial de la misma.
3. El Director conducirá las reuniones del Comité Directivo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de este Acuerdo.



Capítulo III

Competencias

1. El Comité Directivo ejercerá las competencias previstas en este Acuerdo, y las facultades de administración de la CEPAL no serán interpretadas como una limitante a las competencias del Comité Directivo.
2. En particular, el Comité Directivo tendrá las siguientes competencias, que se detallan a título enunciativo y no limitan otras que pudieren emanar de la ejecución de este Acuerdo:
 - a. Aprobar la convocatoria anual para la presentación de proyectos y actividades.
 - b. Realizar la evaluación de los proyectos y actividades a través del sistema de puntos estipulado en los Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos obrantes como Anexo 1.
 - c. Modificar el sistema de puntos estipulado en los Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos obrantes como Anexo 1.
 - d. Decidir la asignación de fondos del FACRID/CELAC para la implementación de proyectos y actividades en los términos de este Acuerdo.
 - e. Considerar el informe anual técnico y financiero consolidado de las actividades financiadas por el FACRID/CELAC, elaborado por CEPAL en los términos de este Acuerdo.
 - f. Autorizar que otros países u organizaciones internacionales, realicen contribuciones voluntarias al FACRID/CELAC, según el Artículo I, párrafo 3 del Acuerdo.

Capítulo IV

Reuniones

1. El Comité Directivo sesionará ordinariamente dos (2) veces al año, pudiendo mantener sus reuniones tanto en forma presencial como virtual o híbrida.
2. El Comité Directivo podrá celebrar reuniones extraordinarias según estime necesario. Las reuniones adicionales se llevarán a cabo en las fechas que fije el Comité Directivo a solicitud de la mayoría de sus integrantes.



3. El Director será responsable de emitir la convocatoria a las reuniones del Comité Directivo, a cuyo efecto pondrá a disposición de sus integrantes la agenda y los documentos con la mayor antelación posible, pero no menos de quince (15) días calendario previos al comienzo de la reunión. En el caso de reuniones extraordinarias, la agenda y los documentos se pondrán a disposición con al menos siete (7) días de antelación.
4. El Director se desempeñará como Secretario Pro-tempore del Comité Directivo mientras dure su mandato, y será responsable de la elaboración de la agenda de cada reunión.
5. La agenda de cada reunión incluirá, al menos:
 - a. Asuntos que deriven de reuniones anteriores del Comité Directivo.
 - b. Asuntos propuestos por cualquier integrante del Comité Directivo.
 - c. Cualquier otro elemento que el Director considere adecuado incluir.

El primer punto de la agenda de cada reunión será la aprobación de la misma.

El Comité Directivo se encontrará facultado para modificar la agenda en el transcurso de cada reunión, o bien cuando la mayoría de los integrantes del Comité Directivo lo soliciten.

6. La CEPAL, como administradora del FACRID/CELAC, preparará los documentos administrativos necesarios para materializar las decisiones financieras del FACRID/CELAC. A tal fin, la CEPAL remitirá la referida documentación al Director con antelación suficiente para que este último pueda transmitirla a los integrantes del Comité Directivo dentro de los plazos previstos.
7. El Comité Directivo podrá decidir invitar a otros países firmantes del Acuerdo que no participen en el Comité Directivo, a cualquier país u organización internacional que pudiera efectuar contribuciones voluntarias al FACRID/CELAC, a las organizaciones subregionales especializadas como la Agencia Caribeña para el Manejo de Emergencias por Desastres (CDEMA), el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) o la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Mercosur (RMAGIR), así como a representantes de otros organismos especializados y de cualquier organización intergubernamental, incluidas las instituciones financieras



- internacionales, a participar en calidad consultiva, para la consideración de cualquier cuestión de especial interés para ese país, grupo de países u organización. Los países u organizaciones que participen en esta modalidad tendrán el status de observadores en las reuniones del Comité Directivo, sin derecho a voto.
8. Dos tercios de los integrantes del Comité Directivo constituirán quórum.
 9. El Director del FACRID/CELAC verificará el quórum, declarará la apertura y clausura de cada reunión del Comité Directivo y dirigirá los debates, velando por la observancia del Acuerdo.
 10. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la celebración de cada reunión del Comité Directivo, el Director preparará un borrador de acta de la reunión que incluirá un resumen de los debates mantenidos y las decisiones tomadas, abordando particularmente aquellas decisiones que tuvieran por fin aprobar proyectos o actividades o autorizar la transferencia de fondos. El Director remitirá a los integrantes del Comité Directivo el proyecto del acta de la reunión, la cual se entenderá aprobada si en un plazo de diez días ningún integrante del Comité Directivo objeta el proyecto mediante comunicación escrita enviada al Director. En caso de recibir alguna objeción, el Director pondrá en conocimiento de los integrantes del Comité Directivo todas las objeciones planteadas, y la aprobación del acta de la reunión se considerará en la primera reunión subsecuente del Comité Directivo, incorporándose como punto de la agenda.
 11. Cualquier integrante del Comité Directivo tendrá derecho a declarar su posición y podrá solicitar que se adjunte, en forma resumida, al Acta de la reunión.
 12. Los idiomas de trabajo del Comité Directivo serán el español y el inglés.

Capítulo V

Toma de decisiones

1. El Comité Directivo tomará decisiones preferentemente por consenso. En ausencia de consenso, las decisiones serán tomadas por una mayoría de dos tercios de los integrantes del Comité Directivo presentes físicamente o a través de medios electrónicos.



2. En caso de votación, la misma se realizará a mano alzada o por medios electrónicos, y los votos quedarán debidamente registrados en el Acta de la reunión.
3. Ningún integrante votará sobre un asunto en el que dicho voto constituya, cree o dé lugar a la apariencia de un conflicto de intereses.
4. Si existiera algún asunto por el que razonablemente pudiera percibirse que un integrante del Comité Directivo presenta un potencial conflicto de interés, ese integrante deberá: i) excusarse del voto; ii) divulgar la naturaleza y los hechos de dicho conflicto de interés para que puedan ser evaluados por el Comité Directivo para determinar si la excusación es apropiada. Para tomar tal determinación, el Comité Directivo podrá solicitar una opinión del Asesor Jurídico de la CEPAL o por una persona por él designada.
5. Para efectos del Acuerdo, se entenderá que un integrante del Comité Directivo presenta un conflicto de interés cuando sus intereses privados o los de su familia, tales como relaciones profesionales externas o activos financieros personales, o la obtención de un potencial beneficio económico personal o de la institución donde se desempeña, interfieran o pudieran interferir con el desempeño adecuado de sus funciones profesionales u obligaciones como integrante del Comité. El voto de un integrante con respecto a la adjudicación de un proyecto a su propio país, no constituirá un conflicto de interés.

Artículo III

Servicios de Apoyo Administrativo y de Programas

Se imputarán al FACRID/CELAC los servicios de apoyo a los programas prestados por la CEPAL en la ejecución de proyectos y actividades, a la tasa establecida aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La tasa actualmente aplicable es del trece por ciento (13%).



Artículo IV

Proyectos y Actividades Financiados con el FACRID/CELAC

1. El FACRID/CELAC financiará proyectos y actividades que apoyen a los países en actividades de prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres y/o a la adaptación al cambio climático, con miras a fomentar una visión del desarrollo integral, resiliente y sostenible que contribuya a fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres en los países de la región. Solo serán elegibles para recibir financiamiento del FACRID/CELAC los proyectos y actividades para apoyar el establecimiento o la mejora de sistemas nacionales, subnacionales y/o regionales, cuyos objetivos estén vinculados a la prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres y/o a la adaptación al cambio climático.
2. El FACRID/CELAC no financiará inversiones en infraestructura física ni adquisición de vehículos, maquinaria ni equipos mayores.
3. El FACRID/CELAC podrá financiar los siguientes conceptos de gasto:
 - a. equipamiento y materiales específicos para acciones de prevención y/o mitigación;
 - b. despliegue de misiones;
 - c. viáticos y pasajes;
 - d. publicaciones;
 - e. insumos humanitarios.
4. Bajo las condiciones de los párrafos precedentes, podrán recibir financiamiento proveniente del FACRID/CELAC para la implementación de proyectos y actividades, las siguientes instituciones:
 - a. Entidades gubernamentales nacionales y/o subnacionales;
 - b. Organizaciones intergubernamentales con carácter regional o sub-regional;
 - c. Organismos del Sistema de Naciones Unidas.
5. El Comité Directivo aprobará una convocatoria anual para la presentación de proyectos y actividades destinados a prevenir, mitigar, y preparar la respuesta ante futuras emergencias y desastres a ser financiados por el FACRID/CELAC de conformidad con el párrafo 1.



La convocatoria a presentar propuestas se realizará por medios electrónicos, la cual contendrá las prioridades, características de los proyectos y actividades a financiar y los criterios de evaluación sobre la base de los Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos estipulados en el Anexo 1 de este Acuerdo.

La convocatoria tendrá un plazo mínimo de sesenta (60) días, durante el cual se podrán responder consultas de los países y organizaciones interesadas, así como suministrar información necesaria para impulsar el proceso.

6. La CEPAL podrá elaborar notas conceptuales y/o propuestas de proyectos y actividades a solicitud del Comité Directivo, e iniciará su implementación una vez que hayan sido aprobados por el Comité.
7. La evaluación de los proyectos y actividades se hará por el Comité Directivo a través del sistema de puntos estipulado en los Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos obrante en el Anexo 1 de este Acuerdo.
8. El Comité Directivo, luego de efectuar la evaluación de los proyectos y actividades de la convocatoria, podrá decidir asignar fondos para su implementación hasta un monto máximo de trescientos mil dólares estadounidenses (USD 300.000) por proyecto o actividad, velando por que exista una debida representación geográfica y de tipología. Antes de la asignación formal de financiamiento, el Director del FACRID/CELAC solicitará a la CEPAL, como administradora del FACRID/CELAC, la confirmación de que el beneficiario es elegible bajo la normativa de Naciones Unidas para recibir recursos financieros asociados al FACRID/CELAC.
9. El Director del FACRID/CELAC solicitará a la CEPAL que transfiera fondos a los beneficiarios del proyecto o actividad aprobado de conformidad con este Acuerdo, adjuntando la debida aprobación por parte del Comité Directivo, siempre en estricto apego a las normas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de Naciones Unidas que regulan la operación del FACRID/CELAC.
10. Para la debida y oportuna ejecución de todos los proyectos y actividades asociados al FACRID/CELAC y aprobados por el Comité Directivo del mismo, la CEPAL tendrá la representación para actuar a nombre del FACRID/CELAC para todos los efectos legales. A tal fin, por cada proyecto o actividad aprobado de conformidad con este Acuerdo, la CEPAL podrá suscribir un acuerdo con la entidad implementadora en cuanto beneficiaria del proyecto o actividad.



11. La CEPAL informará sin demora al Comité Directivo acerca de cualquier evento o situación que pudiera requerir una modificación o alteración significativa del alcance de los proyectos o actividades, su implementación y/o el presupuesto acordado en las notas conceptuales o en los documentos de proyecto aprobados, u otros aspectos de este Acuerdo.

Artículo V

Equipamiento

1. La propiedad del equipo, los suministros y otros bienes financiados por el FACRID/CELAC corresponderá a las Naciones Unidas. Los asuntos relacionados con la transferencia de propiedad por parte de las Naciones Unidas se determinarán de conformidad con las políticas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas.
2. La CEPAL será titular de todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor, con respecto a mapas, dibujos, fotografías, planos, informes, documentos, productos y todos los demás materiales que se produzcan, preparen o se recopilen en el curso de la ejecución de actividades financiadas por el FACRID/CELAC.
3. Estos productos podrán ser utilizados, distribuidos o publicados por los países, con el debido reconocimiento del autor y el origen de los fondos y el respeto de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relevantes.

Artículo VI

Revisión de Cuentas

El FACRID/CELAC estará sujeto exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas.



Artículo VII

Informes

1. La CEPAL presentará al Comité Directivo un informe anual técnico y financiero consolidado de los proyectos y actividades financiados por el FACRID/CELAC, preparado de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas. Una vez finalizado un proyecto o actividad en el marco del FACRID/CELAC, la CEPAL preparará un informe final, incluido un informe financiero, de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas.
2. La CEPAL no estará obligada a proporcionar informes sustantivos y financieros individuales por ninguna aportación voluntaria individual recibida.
3. Todas las cuentas y estados financieros se expresarán en dólares estadounidenses.

Artículo VIII

Privilegios e Inmunidades

1. Nada de lo previsto en este Acuerdo se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y dentro de ésta, la CEPAL.
2. Siendo el FACRID/CELAC un fondo establecido y administrado por la CEPAL, los Estados Parte reconocen que las contribuciones que integren el FACRID/CELAC serán de la CEPAL y por lo tanto gozarán, *mutatis mutandis*, de las prerrogativas e inmunidades previstas en Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

Artículo IX

Solución de Controversias

Las Partes en este Acuerdo que contribuyan al FACRID/CELAC resolverán de manera amistosa cualquier diferencia y/o controversia que pudiera surgir o esté relacionada con la ejecución de mismo, así como con los proyectos o actividades que se financien a través de éste.



Artículo X

Disposiciones Generales

1. El presente Acuerdo está abierto a la firma por parte de Antigua y Barbuda, República Argentina, Mancomunidad de las Bahamas, Barbados, Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, Mancomunidad de Dominica, República del Ecuador, República de El Salvador, Granada, República de Guatemala, República Cooperativa de Guyana, República de Haití, República de Honduras, Jamaica, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, República de Trinidad y Tobago, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma. La República Argentina será el Depositario del presente Acuerdo. Los Estados mencionados en el Apartado 1 precedente que deseen adherirse al Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo mediante nota remitida al Depositario por la vía diplomática. En tal caso, la entrada en vigor para el Estado Adherente, tendrá lugar en la fecha de recepción de la nota por parte del Depositario.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina podrá poner el Acuerdo en conocimiento de la CEPAL y recabar de esta última su conformidad para cumplir el mandato conferido en el Acuerdo.
4. El Acuerdo permanecerá vigente de manera indefinida. Sin embargo, la CEPAL notificará al Comité Directivo, por escrito, cuando en su opinión los fines para los que se estableció el FACRID/CELAC se hayan realizado plenamente o cuando los recursos restantes sean insuficientes para emprender nuevas actividades o contraer compromisos adicionales. De coincidir el Comité Directivo con la opinión de la CEPAL en cuanto a la plena realización de los fines del FACRID/CELAC o a la falta de recursos suficientes, y en este último supuesto en caso de no recibir contribuciones adicionales que permitan dar continuidad a las labores del FACRID/CELAC, el Acuerdo terminará en un plazo de dos (2) años contados a partir de la recepción por parte del Comité Directivo de la nota remitida por la CEPAL.



5. Una vez terminado el Acuerdo, la CEPAL retendrá los remanentes del FACRID/CELAC que hubiere, hasta que se cumplan los compromisos existentes. Todo saldo restante, incluidos los intereses, se acreditarán a la CEPAL.
6. Cualquiera país podrá dar por terminada su participación en el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al Depositario. El Acuerdo terminará sus efectos para dicho país treinta días después de la recepción de la notificación correspondiente, permaneciendo en vigor para los demás países. La terminación no eximirá a dicho país de las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya surtido efecto.

Hecho en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los 19 días del mes de septiembre de 2023, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANTIGUA Y BARBUDA



LA REPÚBLICA ARGENTINA

LA MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

LA REPÚBLICA DE BARBADOS

BELICE

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

LA REPÚBLICA DE CHILE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LA REPÚBLICA DE CUBA

LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

GRANADA

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

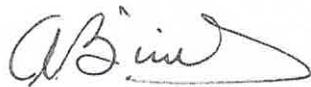


LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE
GUYANA

LA REPÚBLICA DE HAITÍ


LA REPÚBLICA DE HONDURAS

JAMAICA



LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

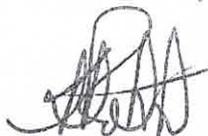
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA REPÚBLICA DOMINICANA



LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y
NIEVES

SANTA LUCÍA



SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

SURINAME

LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA



ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y RESPUESTA INTEGRAL A DESASTRES NATURALES

Las Partes en el presente Acuerdo,

CONSIDERANDO que en la Declaración de la Ciudad de México, adoptada el 18 de septiembre de 2021, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) respaldaron la creación del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales (en adelante “FACRID/CELAC” indistintamente);

CONSIDERANDO el interés de movilizar recursos financieros a partir de contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la CELAC, de sus socios extra-regionales, así como de otros actores públicos para apoyar proyectos y actividades en el marco del FACRID/CELAC;

CONSIDERANDO que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) ha acordado administrar el FACRID/CELAC en nombre de los países donantes;

CONSIDERANDO que desde finales del siglo pasado comenzó a gestarse el consenso de que las políticas relacionadas con los desastres causados por eventos naturales extremos y agudos deben ser también preventivas y no sólo reactivas;

RECONOCIENDO como guías integrales el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, junto con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres el 18 de marzo de 2015;

RECORDANDO que el resultado esperado del Marco de Sendai es la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países;



TENIENDO EN CUENTA que estos resultados esperados van en línea directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) debido a que las consecuencias de los desastres tienden a desviar a los países de la trayectoria para la consecución de esos objetivos;

CONSIDERANDO que el continuado agravamiento del calentamiento global aumenta la intensidad de los eventos extremos agudos relacionados con el clima y también está aumentando los riesgos originados en los cambios lentos, crónicos, en las condiciones climáticas que se van agudizando de manera lenta y sostenida;

REAFIRMANDO que este proceso requiere de la progresiva adaptación a esas condiciones cambiantes para aumentar la resiliencia tanto de las poblaciones como de las actividades económicas sectoriales, y que por ello es importante desatacar la interacción entre la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y la adaptación al cambio climático;

CONSIDERANDO que el FACRID/CELAC está destinado a la prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres de origen climático o hidrometeorológico como sequías, incendios forestales, inundaciones, lluvias desmedidas y tormentas, y la adaptación al cambio climático, mediante el financiamiento de proyectos y actividades que contribuyan principalmente a: i) la preparación y previsibilidad de la atención de emergencias (preposicionamiento de insumos humanitarios, capacitación de voluntarios para misiones de asistencia humanitaria); ii) el fortalecimiento de la perspectiva preventiva para la adaptación, recuperación y evaluación de desastres (fortalecimiento de sistemas de alerta temprana, mapeo de riesgos, evaluación de capacidades locales); y iii) a la creación o reforma de la normativa y procedimientos para la ocupación del territorio, habilitación de infraestructura resiliente, rehabilitación y reconstrucción;

CONSIDERANDO que para conseguir el resultado esperado, el FACRID/CELAC toma como base la adaptación prevista en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y el Acuerdo de París, así como las cuatro prioridades de acción del Marco de Sendai de las Naciones Unidas: i) Comprender el riesgo de desastres; ii) Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres; iii) Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia; y iv) Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción;

Han acordado lo siguiente:



Artículo I

FACRID/CELAC

1. Las Partes acuerdan establecer el FACRID/CELAC y otorgar a la CEPAL el mandato de administrarlo de conformidad con el presente Acuerdo y las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas para la recepción y administración de fondos. A tal fin, la CEPAL comunicará la aceptación del mandato otorgado bajo este Acuerdo para la conformación y administración del FACRID/CELAC.
2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias al FACRID/CELAC, a cuyo efecto suscribirán un acuerdo de contribución voluntaria con la CEPAL, sobre la base del modelo consignado como Anexo 2.
3. Otros países que no hayan suscrito este Acuerdo y organizaciones internacionales, podrán realizar contribuciones voluntarias al FACRID/CELAC con la conformidad del Comité Directivo, a cuyo efecto suscribirán un acuerdo de contribución voluntaria con la CEPAL, sobre la base del modelo consignado como Anexo 2.
4. Sin perjuicio de las facultades del Comité Directivo, el FACRID/CELAC, los proyectos y actividades financiadas con él serán administrados por la CEPAL, de conformidad con los términos de este Acuerdo, junto con las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas.
5. La CEPAL no realizará gastos ni compromisos financieros, ni financiará con sus propios recursos las actividades que se aprueben en el marco del FACRID/CELAC, bajo los términos de este Acuerdo.
6. El FACRID/CELAC podrá depositarse en una cuenta que devengue intereses. Cualquier interés devengado se acreditará al FACRID/CELAC.



Artículo II

Comité Directivo

Capítulo I

Conformación

1. Se establecerá un Comité Directivo integrado por un representante designado por cada Parte en el Acuerdo que hubiere realizado alguna contribución voluntaria al FACRID/CELAC. Cada Parte que integre el Comité Directivo comunicará al Director la designación de su representante, pudiendo también designar a un representante alterno para participar en las reuniones del Comité Directivo.
2. Las Partes del Acuerdo que no hubieren realizado contribuciones voluntarias, al igual que otras Partes que pudieran vincularse al mismo, podrán participar como observadores.

Capítulo II

Director

El Comité Directivo designará anualmente a un Director. En caso de no designar a un nuevo Director en el transcurso de un (1) año, se mantendrá en el cargo el Director hasta que el Comité Directivo apruebe la designación del Director sucesor.

1. De manera interina, y hasta que el Comité Directivo designe al Director, San Vicente y las Granadinas tendrá a su cargo las funciones directivas correspondientes.
2. En caso de que el Director esté impedido a participar en una reunión del Comité Directivo, éste último designará entre sus integrantes un reemplazo temporal, para asumir sus funciones mientras dure dicha reunión y se elabore el acta oficial de la misma.
3. El Director conducirá las reuniones del Comité Directivo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de este Acuerdo.



Capítulo III

Competencias

1. El Comité Directivo ejercerá las competencias previstas en este Acuerdo, y las facultades de administración de la CEPAL no serán interpretadas como una limitante a las competencias del Comité Directivo.
2. En particular, el Comité Directivo tendrá las siguientes competencias, que se detallan a título enunciativo y no limitan otras que pudieren emanar de la ejecución de este Acuerdo:
 - a. Aprobar la convocatoria anual para la presentación de proyectos y actividades.
 - b. Realizar la evaluación de los proyectos y actividades a través del sistema de puntos estipulado en los Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos obrantes como Anexo 1.
 - c. Modificar el sistema de puntos estipulado en los Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos obrantes como Anexo 1.
 - d. Decidir la asignación de fondos del FACRID/CELAC para la implementación de proyectos y actividades en los términos de este Acuerdo.
 - e. Considerar el informe anual técnico y financiero consolidado de las actividades financiadas por el FACRID/CELAC, elaborado por CEPAL en los términos de este Acuerdo.
 - f. Autorizar que otros países u organizaciones internacionales, realicen contribuciones voluntarias al FACRID/CELAC, según el Artículo I, párrafo 3 del Acuerdo.

Capítulo IV

Reuniones

1. El Comité Directivo sesionará ordinariamente dos (2) veces al año, pudiendo mantener sus reuniones tanto en forma presencial como virtual o híbrida.
2. El Comité Directivo podrá celebrar reuniones extraordinarias según estime necesario. Las reuniones adicionales se llevarán a cabo en las fechas que fije el Comité Directivo a solicitud de la mayoría de sus integrantes.



3. El Director será responsable de emitir la convocatoria a las reuniones del Comité Directivo, a cuyo efecto pondrá a disposición de sus integrantes la agenda y los documentos con la mayor antelación posible, pero no menos de quince (15) días calendario previos al comienzo de la reunión. En el caso de reuniones extraordinarias, la agenda y los documentos se pondrán a disposición con al menos siete (7) días de antelación.
4. El Director se desempeñará como Secretario Pro-tempore del Comité Directivo mientras dure su mandato, y será responsable de la elaboración de la agenda de cada reunión.
5. La agenda de cada reunión incluirá, al menos:
 - a. Asuntos que deriven de reuniones anteriores del Comité Directivo.
 - b. Asuntos propuestos por cualquier integrante del Comité Directivo.
 - c. Cualquier otro elemento que el Director considere adecuado incluir.

El primer punto de la agenda de cada reunión será la aprobación de la misma.

El Comité Directivo se encontrará facultado para modificar la agenda en el transcurso de cada reunión, o bien cuando la mayoría de los integrantes del Comité Directivo lo soliciten.

6. La CEPAL, como administradora del FACRID/CELAC, preparará los documentos administrativos necesarios para materializar las decisiones financieras del FACRID/CELAC. A tal fin, la CEPAL remitirá la referida documentación al Director con antelación suficiente para que este último pueda transmitirla a los integrantes del Comité Directivo dentro de los plazos previstos.
7. El Comité Directivo podrá decidir invitar a otros países firmantes del Acuerdo que no participen en el Comité Directivo, a cualquier país u organización internacional que pudiera efectuar contribuciones voluntarias al FACRID/CELAC, a las organizaciones subregionales especializadas como la Agencia Caribeña para el Manejo de Emergencias por Desastres (CDEMA), el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) o la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Mercosur (RMAGIR), así como a representantes de otros organismos especializados y de cualquier organización intergubernamental, incluidas las instituciones financieras



- internacionales, a participar en calidad consultiva, para la consideración de cualquier cuestión de especial interés para ese país, grupo de países u organización. Los países u organizaciones que participen en esta modalidad tendrán el status de observadores en las reuniones del Comité Directivo, sin derecho a voto.
8. Dos tercios de los integrantes del Comité Directivo constituirán quórum.
 9. El Director del FACRID/CELAC verificará el quórum, declarará la apertura y clausura de cada reunión del Comité Directivo y dirigirá los debates, velando por la observancia del Acuerdo.
 10. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la celebración de cada reunión del Comité Directivo, el Director preparará un borrador de acta de la reunión que incluirá un resumen de los debates mantenidos y las decisiones tomadas, abordando particularmente aquellas decisiones que tuvieran por fin aprobar proyectos o actividades o autorizar la transferencia de fondos. El Director remitirá a los integrantes del Comité Directivo el proyecto del acta de la reunión, la cual se entenderá aprobada si en un plazo de diez días ningún integrante del Comité Directivo objeta el proyecto mediante comunicación escrita enviada al Director. En caso de recibir alguna objeción, el Director pondrá en conocimiento de los integrantes del Comité Directivo todas las objeciones planteadas, y la aprobación del acta de la reunión se considerará en la primera reunión subsecuente del Comité Directivo, incorporándose como punto de la agenda.
 11. Cualquier integrante del Comité Directivo tendrá derecho a declarar su posición y podrá solicitar que se adjunte, en forma resumida, al Acta de la reunión.
 12. Los idiomas de trabajo del Comité Directivo serán el español y el inglés.

Capítulo V

Toma de decisiones

1. El Comité Directivo tomará decisiones preferentemente por consenso. En ausencia de consenso, las decisiones serán tomadas por una mayoría de dos tercios de los integrantes del Comité Directivo presentes físicamente o a través de medios electrónicos.



2. En caso de votación, la misma se realizará a mano alzada o por medios electrónicos, y los votos quedarán debidamente registrados en el Acta de la reunión.
3. Ningún integrante votará sobre un asunto en el que dicho voto constituya, cree o dé lugar a la apariencia de un conflicto de intereses.
4. Si existiera algún asunto por el que razonablemente pudiera percibirse que un integrante del Comité Directivo presenta un potencial conflicto de interés, ese integrante deberá: i) excusarse del voto; ii) divulgar la naturaleza y los hechos de dicho conflicto de interés para que puedan ser evaluados por el Comité Directivo para determinar si la excusación es apropiada. Para tomar tal determinación, el Comité Directivo podrá solicitar una opinión del Asesor Jurídico de la CEPAL o por una persona por él designada.
5. Para efectos del Acuerdo, se entenderá que un integrante del Comité Directivo presenta un conflicto de interés cuando sus intereses privados o los de su familia, tales como relaciones profesionales externas o activos financieros personales, o la obtención de un potencial beneficio económico personal o de la institución donde se desempeña, interfieran o pudieran interferir con el desempeño adecuado de sus funciones profesionales u obligaciones como integrante del Comité. El voto de un integrante con respecto a la adjudicación de un proyecto a su propio país, no constituirá un conflicto de interés.

Artículo III

Servicios de Apoyo Administrativo y de Programas

Se imputarán al FACRID/CELAC los servicios de apoyo a los programas prestados por la CEPAL en la ejecución de proyectos y actividades, a la tasa establecida aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La tasa actualmente aplicable es del trece por ciento (13%).



Artículo IV

Proyectos y Actividades Financiados con el FACRID/CELAC

1. El FACRID/CELAC financiará proyectos y actividades que apoyen a los países en actividades de prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres y/o a la adaptación al cambio climático, con miras a fomentar una visión del desarrollo integral, resiliente y sostenible que contribuya a fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres en los países de la región. Solo serán elegibles para recibir financiamiento del FACRID/CELAC los proyectos y actividades para apoyar el establecimiento o la mejora de sistemas nacionales, subnacionales y/o regionales, cuyos objetivos estén vinculados a la prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres y/o a la adaptación al cambio climático.
2. El FACRID/CELAC no financiará inversiones en infraestructura física ni adquisición de vehículos, maquinaria ni equipos mayores.
3. El FACRID/CELAC podrá financiar los siguientes conceptos de gasto:
 - a. equipamiento y materiales específicos para acciones de prevención y/o mitigación;
 - b. despliegue de misiones;
 - c. viáticos y pasajes;
 - d. publicaciones;
 - e. insumos humanitarios.
4. Bajo las condiciones de los párrafos precedentes, podrán recibir financiamiento proveniente del FACRID/CELAC para la implementación de proyectos y actividades, las siguientes instituciones:
 - a. Entidades gubernamentales nacionales y/o subnacionales;
 - b. Organizaciones intergubernamentales con carácter regional o sub-regional;
 - c. Organismos del Sistema de Naciones Unidas.
5. El Comité Directivo aprobará una convocatoria anual para la presentación de proyectos y actividades destinados a prevenir, mitigar, y preparar la respuesta ante futuras emergencias y desastres a ser financiados por el FACRID/CELAC de conformidad con el párrafo 1.



La convocatoria a presentar propuestas se realizará por medios electrónicos, la cual contendrá las prioridades, características de los proyectos y actividades a financiar y los criterios de evaluación sobre la base de los Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos estipulados en el Anexo 1 de este Acuerdo.

La convocatoria tendrá un plazo mínimo de sesenta (60) días, durante el cual se podrán responder consultas de los países y organizaciones interesadas, así como suministrar información necesaria para impulsar el proceso.

6. La CEPAL podrá elaborar notas conceptuales y/o propuestas de proyectos y actividades a solicitud del Comité Directivo, e iniciará su implementación una vez que hayan sido aprobados por el Comité.
7. La evaluación de los proyectos y actividades se hará por el Comité Directivo a través del sistema de puntos estipulado en los Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos obrante en el Anexo 1 de este Acuerdo.
8. El Comité Directivo, luego de efectuar la evaluación de los proyectos y actividades de la convocatoria, podrá decidir asignar fondos para su implementación hasta un monto máximo de trescientos mil dólares estadounidenses (USD 300.000) por proyecto o actividad, velando por que exista una debida representación geográfica y de tipología. Antes de la asignación formal de financiamiento, el Director del FACRID/CELAC solicitará a la CEPAL, como administradora del FACRID/CELAC, la confirmación de que el beneficiario es elegible bajo la normativa de Naciones Unidas para recibir recursos financieros asociados al FACRID/CELAC.
9. El Director del FACRID/CELAC solicitará a la CEPAL que transfiera fondos a los beneficiarios del proyecto o actividad aprobado de conformidad con este Acuerdo, adjuntando la debida aprobación por parte del Comité Directivo, siempre en estricto apego a las normas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de Naciones Unidas que regulan la operación del FACRID/CELAC.
10. Para la debida y oportuna ejecución de todos los proyectos y actividades asociados al FACRID/CELAC y aprobados por el Comité Directivo del mismo, la CEPAL tendrá la representación para actuar a nombre del FACRID/CELAC para todos los efectos legales. A tal fin, por cada proyecto o actividad aprobado de conformidad con este Acuerdo, la CEPAL podrá suscribir un acuerdo con la entidad implementadora en cuanto beneficiaria del proyecto o actividad.



11. La CEPAL informará sin demora al Comité Directivo acerca de cualquier evento o situación que pudiera requerir una modificación o alteración significativa del alcance de los proyectos o actividades, su implementación y/o el presupuesto acordado en las notas conceptuales o en los documentos de proyecto aprobados, u otros aspectos de este Acuerdo.

Artículo V

Equipamiento

1. La propiedad del equipo, los suministros y otros bienes financiados por el FACRID/CELAC corresponderá a las Naciones Unidas. Los asuntos relacionados con la transferencia de propiedad por parte de las Naciones Unidas se determinarán de conformidad con las políticas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas.
2. La CEPAL será titular de todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor, con respecto a mapas, dibujos, fotografías, planos, informes, documentos, productos y todos los demás materiales que se produzcan, preparen o se recopilen en el curso de la ejecución de actividades financiadas por el FACRID/CELAC.
3. Estos productos podrán ser utilizados, distribuidos o publicados por los países, con el debido reconocimiento del autor y el origen de los fondos y el respeto de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relevantes.

Artículo VI

Revisión de Cuentas

El FACRID/CELAC estará sujeto exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas.



Artículo VII

Informes

1. La CEPAL presentará al Comité Directivo un informe anual técnico y financiero consolidado de los proyectos y actividades financiados por el FACRID/CELAC, preparado de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas. Una vez finalizado un proyecto o actividad en el marco del FACRID/CELAC, la CEPAL preparará un informe final, incluido un informe financiero, de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas.
2. La CEPAL no estará obligada a proporcionar informes sustantivos y financieros individuales por ninguna aportación voluntaria individual recibida.
3. Todas las cuentas y estados financieros se expresarán en dólares estadounidenses.

Artículo VIII

Privilegios e Inmunidades

1. Nada de lo previsto en este Acuerdo se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y dentro de ésta, la CEPAL.
2. Siendo el FACRID/CELAC un fondo establecido y administrado por la CEPAL, los Estados Parte reconocen que las contribuciones que integren el FACRID/CELAC serán de la CEPAL y por lo tanto gozarán, *mutatis mutandis*, de las prerrogativas e inmunidades previstas en Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

Artículo IX

Solución de Controversias

Las Partes en este Acuerdo que contribuyan al FACRID/CELAC resolverán de manera amistosa cualquier diferencia y/o controversia que pudiera surgir o esté relacionada con la ejecución de mismo, así como con los proyectos o actividades que se financien a través de éste.



Artículo X

Disposiciones Generales

1. El presente Acuerdo está abierto a la firma por parte de Antigua y Barbuda, República Argentina, Mancomunidad de las Bahamas, Barbados, Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, Mancomunidad de Dominica, República del Ecuador, República de El Salvador, Granada, República de Guatemala, República Cooperativa de Guyana, República de Haití, República de Honduras, Jamaica, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, República de Trinidad y Tobago, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma. La República Argentina será el Depositario del presente Acuerdo. Los Estados mencionados en el Apartado 1 precedente que deseen adherirse al Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo mediante nota remitida al Depositario por la vía diplomática. En tal caso, la entrada en vigor para el Estado Adherente, tendrá lugar en la fecha de recepción de la nota por parte del Depositario.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina podrá poner el Acuerdo en conocimiento de la CEPAL y recabar de esta última su conformidad para cumplir el mandato conferido en el Acuerdo.
4. El Acuerdo permanecerá vigente de manera indefinida. Sin embargo, la CEPAL notificará al Comité Directivo, por escrito, cuando en su opinión los fines para los que se estableció el FACRID/CELAC se hayan realizado plenamente o cuando los recursos restantes sean insuficientes para emprender nuevas actividades o contraer compromisos adicionales. De coincidir el Comité Directivo con la opinión de la CEPAL en cuanto a la plena realización de los fines del FACRID/CELAC o a la falta de recursos suficientes, y en este último supuesto en caso de no recibir contribuciones adicionales que permitan dar continuidad a las labores del FACRID/CELAC, el Acuerdo terminará en un plazo de dos (2) años contados a partir de la recepción por parte del Comité Directivo de la nota remitida por la CEPAL.



5. Una vez terminado el Acuerdo, la CEPAL retendrá los remanentes del FACRID/CELAC que hubiere, hasta que se cumplan los compromisos existentes. Todo saldo restante, incluidos los intereses, se acreditarán a la CEPAL.
6. Cualquiera país podrá dar por terminada su participación en el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al Depositario. El Acuerdo terminará sus efectos para dicho país treinta días después de la recepción de la notificación correspondiente, permaneciendo en vigor para los demás países. La terminación no eximirá a dicho país de las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya surtido efecto.

Hecho en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los 19 días del mes de septiembre de 2023, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANTIGUA Y BARBUDA

LA REPÚBLICA ARGENTINA

LA MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

LA REPÚBLICA DE BARBADOS

BELICE

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

LA REPÚBLICA DE CHILE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines.

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LA REPÚBLICA DE CUBA

LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

GRANADA

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

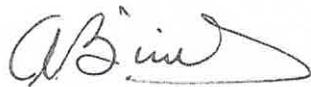


LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE
GUYANA

LA REPÚBLICA DE HAITÍ


LA REPÚBLICA DE HONDURAS

JAMAICA



LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA REPÚBLICA DOMINICANA



LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y
NIEVES

SANTA LUCÍA



SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

SURINAME

LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA



Anexo 1

Criterios de Selección y Evaluación de Proyectos

I. La selección de las propuestas de proyectos y actividades para financiamiento del FACRID/CELAC tomará en cuenta los siguientes criterios de puntuación, que otorgarán un puntaje máximo de 10 puntos.

1. CRITERIO 1: Exposición al riesgo

Rango de Puntuación

0 – 10 puntos

Detalle sobre la Evaluación: El impacto de la intervención puede ser mayor para los países con mayor exposición al riesgo ante desastres naturales, de acuerdo a información disponible de los organismos especializados de las Naciones Unidas (CEPAL, UNDRR, OCHA, ACNUR, OIM, etc.).

2. CRITERIO 2: Compromiso del beneficiario

Rango de Puntuación: 0 – 15 puntos.

Detalle sobre la Evaluación: Compromiso del beneficiario entendido como aportes en especie o en personal vinculados a la sustentabilidad del proyecto o actividad.

3. CRITERIO 3: Relevancia

Rango de Puntuación: 0 -5 puntos

Detalle sobre la Evaluación: Un proyecto o actividad solo es relevante si un país o un grupo de países requieren la asistencia financiera del FACRID/CELAC. Se deben dar puntos por la evidencia sobre la necesidad de asistencia o sobre la falta de capacidad de acción sin la asistencia. Cuanto más clara y precisa sea la evidencia se dará mayor puntaje.

4. CRITERIO 4: Impacto potencial

Rango de Puntuación: 0 – 10 puntos

Detalle sobre la Evaluación: Un proyecto o actividad debe tener un impacto en el desafío que está abordando (o responder efectivamente a la demanda), y el



impacto/respuesta debe ser a largo plazo. El logro o productos deben estar directamente conectados con los desafíos. Debe proporcionarse evidencia de la sostenibilidad de los logros o productos esperados. Cuanto más claro sea el vínculo y más evidente que el impacto o respuesta será duradero, más puntos se otorgarán.

5. CRITERIO 5: Indicadores de logro

Rango de Puntuación: 0-10 puntos

Detalle sobre la Evaluación: El impacto de los logros o productos planificados deben ser medibles y alcanzables dentro un plazo razonable. Los indicadores deben estar vinculados a los logros o productos. Se otorgarán puntos por la idoneidad de los indicadores y la teoría de cambio o marco lógico de la propuesta. Cuando corresponda, también se podrá otorgar puntos por la continuación de las acciones de medición y monitoreo de los indicadores, posterior al término del proyecto.

6. CRITERIO 6: Consistencia con las políticas públicas nacionales

Rango de Puntuación: 0-15 puntos

Detalle sobre la Evaluación: Coherencia y/ o alineación con los planes nacionales de mitigación del riesgo que tiene el país beneficiario.

7. CRITERIO 7: Factibilidad

Rango de Puntuación: 0-15 puntos

Detalle sobre la Evaluación: Un proyecto o actividad efectivo identifica debidamente sus riesgos de implementación (a través de la matriz de evaluación de riesgos) y cuando se diseñan y presupuestan medidas para minimizar estos riesgos (a través del perfil de riesgo del proyecto o actividad). Cuanto mejor sea la gestión de riesgos de implementación (es decir, la matriz de evaluación de riesgos y el perfil de riesgo del proyecto debidamente completados), más puntos se otorgarán.

8. CRITERIO 8: Eficacia y Eficiencia

Rango de Puntuación: 0-20 puntos

Detalle sobre la Evaluación: Un proyecto o actividad es eficiente si las actividades diseñadas para alcanzar el(los) logro(s) y/o producto(s) tienen una buena y



razonable relación calidad-precio. Cuanto más certeza sobre la relación calidad-precio, más puntos se otorgarán.

En la misma lógica, cuanto más certeza se tenga sobre la idoneidad, más puntos se otorgarán. Se valorará que las actividades diseñadas para alcanzar los logros y/o productos sean adecuadas para el propósito, sean manejables por recursos humanos adecuados y dentro de un plazo razonable.

Las actividades deben incorporar preferentemente consideraciones de género, diversidad e inclusión territorial. Se otorgarán puntos por la idoneidad de las actividades en relación con los logros y/o productos, costos razonables, plazos y las consideraciones de género.

- II. Se asignarán puntos máximos para cada criterio cuando esté plenamente demostrado en la propuesta de proyecto o actividad. Por el contrario, no se asignarán puntos a un criterio cuando no se proporcione información relevante. La información parcial garantizará puntos parciales: cuanto más relevante sea la información proporcionada para el criterio más puntos se asignarán hasta el máximo de puntos de ese criterio en particular.
- III. La CEPAL podrá asesorar a los países, instituciones nacionales, subnacionales, regionales u otros organismos solicitantes de financiamiento, sobre los criterios y correcciones preliminares en su estructuración de marco lógico y documentación de respaldo, especialmente para proyectos y actividades que pudieren tener impacto en los propósitos del FACRID/CELAC para que puedan presentar toda la información requerida.



Anexo 2

ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA ENTRE
[PAÍS]
Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS (CEPAL)
EN APOYO AL FONDO DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y RESPUESTA
INTEGRAL A DESASTRES NATURALES

[país donante] y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), en adelante denominadas como “las Partes”;

CONSIDERANDO que en la Declaración de la Ciudad de México, adoptada del 18 de septiembre de 2021, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) respaldaron la creación del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales, en adelante denominado “FACRID/CELAC”;

CONSIDERANDO que varios Estados Miembros de la CELAC han expresado su interés de efectuar voluntariamente contribuciones financieras al FACRID/CELAC para apoyar la implementación de proyectos que promuevan actividades de prevención, mitigación, preparación para la respuesta a emergencias, y adaptación al cambio climático, incluyendo la Gestión Integral de Riesgos por Desastres Naturales, con miras a fomentar una visión del desarrollo integral, resiliente y sostenible que contribuya a fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres en los países de la región;

TENIENDO EN CUENTA que la CEPAL ha aceptado administrar el FACRID/CELAC en pleno cumplimiento del Acuerdo para el Establecimiento del FACRID/CELAC, y las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN que el FACRID/CELAC será administrado y ejecutado de conformidad con el Acuerdo para el Establecimiento del FACRID/CELAC, que se adjunta como Anexo.



Han acordado lo siguiente:

1. El propósito de este Acuerdo es establecer las bases conforme a las cuales [*indicar nombre de país*] apoyará al FACRID/CELAC. Asimismo, por virtud del presente Instrumento [*indicar nombre de país*] manifiesta su aceptación al Acuerdo para el Establecimiento del FACRID/CELAC, el cual es parte integrante del mismo.
2. [*indicar nombre país*] realizará una contribución voluntaria al FACRID/CELAC por la cantidad de USD [*indicar cantidad del aporte*] a la cuenta bancaria de las Naciones Unidas, cuyos detalles actuales son:

Institución: Naciones Unidas
Número de Cuenta: 485001985
Banco: JP Morgan Chase
International Agencies Banking
1166 Ave. Of the Americas, 17th floor
New York, NU 10036-2708
USA
Código Bancario: SWIFT CHASUS33
ABA 021000021

La transferencia de la contribución voluntaria se realizará en su totalidad, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a través de un depósito bancario.

3. La contribución voluntaria recibida por las Naciones Unidas será administrada por la CEPAL de conformidad con las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas y el Acuerdo para el Establecimiento del FACRID/CELAC. De igual forma, estas contribuciones voluntarias estarán afectas al cobro de servicios de apoyo a los programas prestados por la CEPAL en la ejecución de proyectos y actividades, con una tasa de un trece por ciento (13%), tal como indica el Acuerdo para el Establecimiento del FACRID/CELAC.
4. Siendo el FACRID/CELAC un fondo administrado por la CEPAL, las contribuciones que integren el FACRID/CELAC serán de la CEPAL y por lo tanto gozarán, *mutatis mutandis*, de las prerrogativas e inmunidades previstas en Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.



5. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo será interpretada como una renuncia, expresa o tácita, de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluida la CEPAL.
6. El Acuerdo entrará en vigor con posterioridad a la firma de las Partes, cuando el [PAÍS] comunique por escrito a la CEPAL el cumplimiento de los requisitos de orden interno para la entrada en vigor del mismo.
7. Las Partes resolverán cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución de este Acuerdo a través de consultas directas.

Hecho en dos ejemplares originales.

POR [PAÍS]

POR LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS

Nombre:

Nombre:

Cargo:

Cargo:

Lugar:

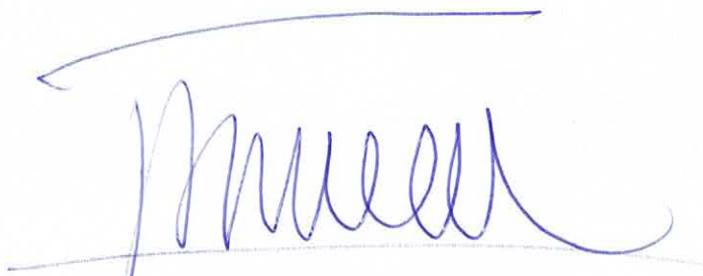
Lugar:

Fecha:

Fecha:



CONFORME CON SU ORIGINAL



CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
Director General de Asuntos Jurídicos

Santiago, 4 de enero de 2024.

